

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con diez minutos del uno de marzo de dos mil veintiuno.

Por recibidos:

(i) correo electrónico del 19/2/2021 remitido por la Dirección de Planificación Institucional de la Corte Suprema de Justicia y adjunto archivo en formato XLSX (hoja de cálculo de Microsoft Excel) conteniendo la cantidad de procesos reportados por los Juzgados de Menores que terminaron anticipadamente según el artículo 36 de la Ley Penal Juvenil (remisión, cesación, renuncia de la acción y conciliación de efecto inmediato), correspondiente al período comprendido entre los años 2015 y 2020.

(ii) correo electrónico de fecha 24/2/2021 enviado por la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia y nota con referencia SA-47-2021 de fecha 24/2/2021, suscrita por el Jefe de la Unidad de Sistemas Administrativos de la Corte Suprema de Justicia, con archivo digital PDF UAIP-114-203-2021(2) xlsx.

Considerando:

I. 1. El 16/2/2021 el peticionario de la solicitud de información 114-2021 solicitó vía electrónica:

“Amablemente solicito que se me brinde información estadística consistente en el número de procesos tramitados en todos los Juzgados de Menores de la república que finalizaron anticipadamente ante la adopción de alguna de las formas de terminación que reconoce el artículo 36 de la Ley Penal Juvenil, durante el período comprendido entre 2015 y 2020 (si no se cuenta con los datos del segundo semestre de 2020, no hay ningún problema). Solicito que se detalle el número casos finalizados según salida alterna, de manera tal que pueda determinarse que en el Juzgado X, durante el año Z, finalizaron n procesos en virtud de una conciliación, n procesos debido a una remisión, etc. Si existiese información al respecto, solicito que en relación a la cesación, se detalle a cuál de sus tres supuestos responde cada caso. No importa si la información se presenta en una tabla con información sin procesar, o si únicamente se remite el informe de las cantidades. Muchas gracias”.

2. El 16/2/2021 por medio de resolución con referencia UAIP/114/RAdm/277/2021(2) se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información a la Dirección de Planificación Institucional y a la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia, mediante los memorandos con referencias UAIP/114/202/2021(2) y UAIP/114/203/2021(2), respectivamente; asimismo, se estableció que la fecha de respuesta sería el **2/3/2021**.

II. 1. Respecto a la información remitida a esta Unidad por la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos, ambos de la Corte Suprema de Justicia, es importante tener en cuenta el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública que establece en lo correspondiente: “[1]os entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

2. En virtud de lo anterior, y, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información relacionada al inicio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71 y 72, se resuelve:

1. *Entrégase* al señor XXXXXXXX, la información mencionada al inicio de la presente resolución.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.